

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chinoes
25 FEB. 2020
13:10h

**DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO**

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 25 de febrero de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

12:48hrs.
25 FEB 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la proposición con punto de acuerdo por el cual la LXIV Legislatura exhorta al titular del Poder Ejecutivo para garantice el principio de paridad en las designaciones de Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

De conformidad con lo previsto por el artículo 100 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito que la proposición de punto de acuerdo sea considerada como de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.



ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PEUBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO"

Asunto:
Proposición
con punto de
acuerdo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 25 de febrero de 2019

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, INTEGRANTE DE LA **FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, pidiendo que sea considerada de urgente y obvia resolución, basándome en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El 6 de junio del 2019 se publicó el decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar la paridad de Género en los órganos del Estado. En cumplimiento el artículo 135 de la misma, el Congreso del estado de Oaxaca aprobó, el día 31 de mayo, la reforma a los artículos mencionados. La modificación al artículo 41 de la Constitución Federal, establece de manera literal:

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

De igual manera, el 9 de noviembre del 2019, se publicó en el periódico oficial del estado de Oaxaca, la modificación al artículo 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece lo siguiente:

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:
I a IV...

V. Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de la Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no esté determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia.

En la integración de los órganos autónomos se observará el mismo principio.

El principio de paridad Constitucional tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, es un principio que adopta nuestro país, como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad.

Garantizar la participación paritaria de las mujeres en los órganos jurisdiccionales es necesario, en cumplimiento al derecho internacional en materia de Derechos Humanos, pues el artículo séptimo de la CEDAW establece la obligación de los gobiernos de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, diversos derechos, entre ellos "b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y **ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales**".

En 1997, el comité CEDAW emitió la recomendación general No. 23, acerca de la participación de las mujeres en la vida política y pública, dirigida a todos los Estados adherentes a la Convención. En los primeros párrafos explica la dimensión de los derechos garantizados por la CEDAW. El párrafo quinto expone:

5. En virtud del artículo 7, los Estados Partes aceptan tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública y asegurar que disfrute en ella de igualdad con el hombre. La obligación especificada en este artículo abarca todas las esferas de la vida pública y política y no se limita a las indicadas en los incisos a), b) y c) del párrafo. La vida política y pública de un país es un concepto amplio. **Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo.** El término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local. [...]

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PEUBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO"

El Constitucional de principio de paridad, no solo implica la justicia social para las mujeres, si los gobiernos como representantes populares toman el principio de paridad en serio, ésta puede ser una herramienta muy valiosa para revertir la desigualdad de género. El estado de Oaxaca necesita tomarse en serio el cumplimiento Constitucional y Convencional en materia de paridad de género, es necesario parar el doble discurso, ya que por una parte se pregona un gobierno sensible a los derechos de las mujeres, por otra parte, se traicionan las disposiciones Constitucionales para crear un contexto judicial paritario.

El objetivo que se busca con el principio de paridad es revertir la historia de desigualdad entre mujeres y hombres en relación a su participación en espacios públicos de toma de decisiones, como lo es en este caso el Tribunal de Justicia Administrativa, así como brindar de manera sustantiva oportunidades que, por la configuración tradicional del estado, no han tenido las mujeres.

La representación de las mujeres en las diferentes instancias de los gobiernos es importante, relevante y necesaria ya que marca una diferencia, se ha comprobado que cuando las mujeres se encuentran en los espacios de decisión política o cuando hay paridad, se promueven políticas públicas que impactan de manera positiva la vida de las mujeres. Ante una evidente ausencia de todo tipo de justicia, es urgente que las instancias administradoras de Justicia sean espacios ocupados por mujeres.

El artículo 114 QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán designados por el Gobernador del estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, en ese sentido y siendo que a principios del mes de Marzo vencen nombramientos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y siendo que es el Gobernador del Estado el que realizará las designaciones, propongo a esta Soberanía, un punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado exhorta al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca para que al realizar las designaciones de Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, observando el principio Constitucional de paridad.

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía, solicitando que se trate con el **carácter de urgente y obvia resolución**, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PEUBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO"

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), observe y aplique el principio de paridad en la designación de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.

SUSCRIBE:



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oax., a 25 de febrero de 2019.